

## **RESOLUCION DEL CONSEJO DIRECTIVO N°015-2000-CD/OSIPTEL**

**Establecen tarifas máximas fijas aplicables al servicio de arrendamiento de circuitos internacionales digitales por cable submarino, prestado por Telefónica del Perú**

Lima, 6 de abril 2000  
Publicado en El Peruano: 8/04/2000

### **VISTA**

La solicitud de Telefónica del Perú S.A.A. contenida en sus cartas N° GGR.651.A-013-00 y N° GGR.651.A-036-00, para la fijación de tarifas máximas fijas aplicables al Servicio Portador de Arrendamiento de Circuitos Internacionales Digitales por Cable Submarino, para velocidades de transmisión de hasta 64 Kbps., hasta 128 Kbps., hasta 256 Kbps., y hasta 512 Kbps.;

### **CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución del Consejo Directivo N° 28-99-CD/OSIPTEL se establecieron las tarifas máximas fijas para el servicio de arrendamiento de líneas y circuitos internacionales digitales por cable submarino, para velocidades de transmisión de hasta 1,024 Mbps. y hasta 2,048 Mbps. y para los diferentes grupos de países (zonas);

Que es necesario aprobar tarifas máximas fijas para la prestación del Servicio Portador de Arrendamiento de Circuitos Internacionales Digitales por Cable Submarino, para velocidades de transmisión de hasta 64 Kbps., hasta 128 Kbps., hasta 256 Kbps., y hasta 512 Kbps. y para los diferentes grupos de países, en atención a los requerimientos de Telefónica del Perú S.A.A.; a fin de que los usuarios cuenten con más alternativas para la contratación de este servicio a menores velocidades que las vigentes, y satisfagan sus necesidades específicas de telecomunicación a tarifas apropiadas;

En aplicación de las facultades que le otorgan al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) el inciso 5) del Artículo 77° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, el inciso a) del Artículo 8° de la Ley N° 26285, así como el inciso b) del Artículo 40° del Reglamento de OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo N° 62-94-PCM;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en sesión celebrada el día 28 de marzo de 2000.

### **SE RESUELVE**

**Artículo 1°.-** Establecer las tarifas máximas fijas que se aplicarán al servicio de arrendamiento de circuitos internacionales digitales por cable submarino, para velocidades de transmisión de hasta 64 Kbps., hasta 128 Kbps., hasta 256

Kbps., y hasta 512 Kbps. y para los diferentes grupos de países (zonas), prestado por Telefónica del Perú S.A.A., en los niveles que se especifican en el Listado Anexo, el mismo que forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La empresa concesionaria puede fijar libremente las tarifas para el servicio indicado en el artículo anterior, sin exceder las tarifas máximas fijas establecidas por OSIPTEL en la presente Resolución.

**Artículo 3º.-** Las tarifas que sean fijadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos precedentes, previamente a su aplicación o modificación, deberán ser puestas en conocimiento de OSIPTEL y publicadas para conocimiento de sus usuarios, incluyendo el impuesto general a las ventas (IGV), en por lo menos un diario de circulación nacional, con cinco (5) días hábiles de anticipación a su entrada en vigor.

**Artículo 4º.-** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución será sancionado de conformidad con las disposiciones previstas en el Reglamento General de Infracciones y Sanciones aprobado por OSIPTEL.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese y Publíquese,

JORGE KUNIGAMI KUNIGAMI  
Presidente del Consejo Directivo